

Jesus

#  
Maria

y Josef

Loxia,

Año

de 1809

Expediente formado para el  
cumplimiento de un auto que ordena  
se remita a la Sup<sup>ma</sup> Junta Cen  
tral un Estado de los Niños de  
Mexico, y de sus padres:

El Es

809

Juan El Sr. Gov.

Emilia de la Cruz

1830

100

100

100

100

100

Received of the Treasurer of the  
County of ... the sum of ...  
for ...

J. H. ...

Witness my hand and seal this ... day of ... 1830

Siendo indispensable reunir un gran número de armeros para dar todo el impulso y extension, que exige la salud de la patria á la fábrica de fusiles que se está estableciendo en esta capital, y no pudiendo realizar esta interesantísima empresa, sin que concurren á ella no solo todos los armeros establecidos en los varios pueblos de las Andalucias, sino tambien los herreros, cerrageros y demas operarios que puedan aplicarse útilmente á este trabajo, y no esten destinados á las fábricas establecidas en Granada y Cádiz; se ha servido S. M. acordar, que todas las Justicias de los Reynos de Sevilla, Jaen y Córdoba, á excepcion de la Provincia de Cádiz, remitan á S. M. por mi conducto, en el término de ocho dias contados desde el recibo de esta soberana resolucion, un estado circunstanciado de los maestros y oficiales armeros, herreros, cerrageros y caxeros que se hallen en los pueblos de su jurisdiccion, con expresion de la edad, estado y habilidad de cada uno, y de las herramientas que cada maestro tenga, ó las que le faltan para desempeñar su oficio; á saber, tornillos de banco, yunques, bigornias y demas herramientas que se transportan con facilidad, en la inteligencia de que los indicados maestros y oficiales deberán estar prontos para trasladarse en todo ó en parte á esta capital con sus herramientas; luego que se les avise, y que es la voluntad de S. M. que las mismas Justicias expresen el número de estos artífices, que son absolutamente precisos para el servicio de los pueblos segun su vecindario. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Real Alcázar de Sevilla 14 de agosto de 1809.

Martin de Garay.

S.<sup>or</sup>

Nota } no delabado que se manda

Auto 3 *Compañía de Seguros de San Pedro de los Rios a Veintey*  
*3*



DATA DE PACHOS DE OFICIO QUARTO MIS.

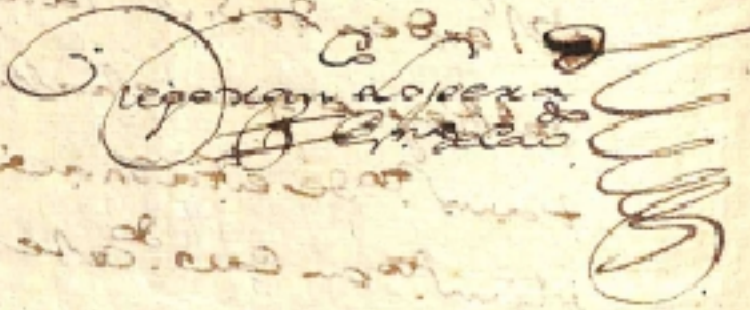
**SEILLO VARTO. ANO DE MIL  
OCHO CIENTOS Y NUEVE.**

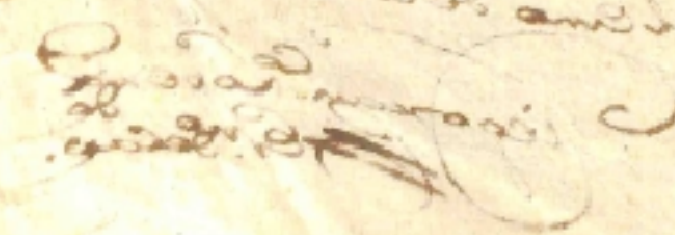
quatro dias, del Mes de Sep. de la c. de mil ocho  
cientos y nueve: el Sr. D. Juan de la Torre y Salazar  
Procurador Gen. de los R. y C. de S. M. y de  
mayor de ella, Dijo haber sido la anterior  
Orden de S. M. la Diferencia junta Extraor.  
del Reyno que se halla o debe de ser por el Aque  
tanto de esta Real c. y acordado de cum  
plir en caso de ser brado el dia de ayer en  
cuya carta mando S. M. que en conseq.  
de lo que se acordado en esta R. Orden, y man  
dado por ella en lo de reforma, y permitida  
y inmediata m. de el Sr. Diego Martin de  
Saxay el Estado que se viene a quella y pa  
te de la carta a si como se ve en el mando y firmado  
S. M. de que yo el Sr. D. Juan de la Torre y Salazar  
D. Juan de la Torre y Salazar

*[Handwritten signature in cursive]*  
D. Juan de la Torre y Salazar

*[Handwritten note in cursive]*  
Nota) Certifico que confecta de este d. y en  
no el Estado que se manda, por el auto en

teced. yonal del que se curó, el que al fin  
mado del Sr. Don <sup>don</sup> conoficio del nymio y do  
bre Escrito dirigido a el Sr. Don Martin  
de la Cruz e un nego a los señores Montado Conduc  
ton del Conuco de esta villa para que se  
que de la manana lo dirija a la casa de  
para que se quite lo ponga en Dijo. En la  
villa de Lora a los nymio e unte y queda  
no de Sep. e del año de mil ochocientos

yo me ve = 





*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

La Pl  
a la Pl  
ntarse en  
a se fusio-  
1810-1811  
erapas con sen  
y Cerrapas  
arcia  
li

ted  
ma  
bre  
des  
ten  
gu  
par  
vil  
tro

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The script is cursive and dense, covering the upper portion of the page.

A large, mostly blank rectangular area in the center of the page, possibly representing a redacted section or a significant gap in the original document's content.

Fragmentary handwritten text on the left edge of the page, partially obscured by the binding and the central blank area.

Handwritten text at the bottom of the page, including a large, decorative flourish or signature that spans across the width of the page.



Lista de las personas q. con arreglo a la R.  
orden de S. M. de D. de 1789. deben presentarse en  
esta capital y a trabajar en la Fabrica de fusiles.

Antonio Romero: Altra Herrero y Cerrajero con sus  
familiares y sus hijos.

Juan Ignacio Nietas, Oficial Herrero y Cerrajero

Garcia  
100

Villa de Lora del Rio. Prou<sup>a</sup> de Sevilla: Ciudad de V.º de Vinos y Af.º de Armas  
 no Censos, ni herencias ni Caseros q<sup>ue</sup> hoy en ella sus Estados, Instrum<sup>tos</sup>. y fa<sup>brica</sup>.

Nombre	Estado	Edad	Min <sup>or</sup>	Ofic <sup>io</sup>	Hered <sup>er</sup>	Censar <sup>io</sup>	Her <sup>encia</sup>	Cas <sup>ero</sup>
Ant. Armon	Libero	48	1	"	1	70	"	"
Pedro Perez	Carado	48	1	"	1	70	"	"
Juan Manuel	Vouo	52	1	"	1	70	"	"
Philipo Juan	Carado	47	1	"	1	70	"	"
Juan San Antonio	Carado	22	"	1	1	70	"	"
Juan Alvarado	Carado	70	1	"	1	70	"	1
Juan Perez	Carado	66	1	"	"	"	"	1

Nota

Todos los antedichos tienen todo lo Instrum<sup>tos</sup> pertenecientes a su oficio de herederos  
 Caseros y prouedores, excepto el 3.º q<sup>ue</sup> casero de Vigornia:  
 Lora del Rio 78.º 24.º de Mayo.

Lopsona  
 [Signature]

El Sr. D. Martin de Garay con<sup>tra</sup> D. de B. del  
te. dice a esta Junta sup. lo q. sigue =

" El Sr. D. de los Maestros y oficiales  
" armeros, Herreros, Ferreros, y Careros q. consta-  
" ban en los Estados Remitidos p. las Justicias de los  
" Pueblos de este Reyno, a consecuencia de la R. Orm.  
" circular de S. M. de Agosto ultimo, quedando destinados  
" p. la S. Fab. de S. Mateo de esta Capital los q. conste  
" tan en la adjunta lista: y a fin de q. inmediatamente  
" se pongan en camino p. ella con las herramientas,  
" los q. se expresan en la misma lista, disponda  
" p. la S. Fab. de S. Mateo de esta Capital la correspond.  
" Orm. a las Just. de los Pueblos en donde residan, pre-  
" viniendoles q. asi como considerara S. M. como  
" un servicio muy particular el de q. cumplan p. su  
" puntualissima m. esta Soberana Resolucion, mirara  
" y castigara su inobservancia como un delito grande  
" contra la Patria, y tomara las medidas mas sever-  
" ras p. llevarlo a efecto. Tambien quiere S. M.  
" q. p. la S. Fab. se prevenga q. las herramientas q.  
" traygan los Oficiales sean a lo menos de median ser-  
" vicio, en el concepto de q. la S. Fab. a arbitrio de sus  
" dueños, o las comprara p. el servicio de la misma

" a las alquilares abonandole el Alquilero q. se  
" regular. Finalm. es la voluntad del Sr. M. q. se  
" prevenga a las expresadas Just. q. a biliten a  
" otros operarios de los Fondos q. necessiten p. hacer  
" el diafo, echando mano de los q. esten mas p.  
" tos, en el supuesto de que la misma Sr. Fabrica  
" reembolsara inmediatam. los q. se hayan a  
" tirado mediante los correspondientes reca  
" de justificacion. De Sr. M. lo comunico a V. Ex. p.  
" su intelig. y puntual cumplim.

Vista p. esta Junta sup. se acordo dirigirse  
a Sr. la correspond. p. q. dentro del presente  
mino de tercero dia como la Heridam, disponga  
q. las personas comprendidas en la adjunt  
lista, cumplan con utenon, presentandose a  
esta capital, a trabajar en las fabricas de Su  
bajo la intelig. de q. no verificandose asi veran  
Sr. responsables, a las resultas q. se infieren  
a tan interesante servicio, y proceder con  
supersonas, y lienes a lo q. haya lugar. Final  
daran Sr. serbo a lo q. la entregue con o  
de diez y hora.

Dispone en Sr. M. a Sr. M. Carlos de Leon. Sr. de  
Nov. de 1809.

Y as  
Sr. Just. de la N. de Leon de Rio: [Signature]

Auto. }  
Millaide + P. del Rio a catorce



oficio de Camarero de S. M. D. Joseph Maria de S. M.  
de Camarero de S. M. de esta Real Audiencia de  
Buenos Aires, mandando con y firmacion de su  
mano, que se ofrezca y se ofrezca =

co. S. M.  
Juan. Linan

Co. S. M.  
Lopez de la Cruz

Y nes

En acto concurrido y sellado en virtud de  
el contexto de la Real Cedula de S. M. la Real  
Cedula de S. M. de esta Real Audiencia de Buenos Aires  
y ante de mi cumplimiento y obediencia ante  
sedente a Antonio Romero y Juan de  
ciudadanos de esta ciudad en cuyo  
nombre yo quedo en tenencia de  
tambien de la presente y de lo que  
ven doy fe =

Lopez de la Cruz

Nota

Este oficio que se confiere de este dia  
se hizo el oficio que se manda por el  
antecedente el que se firmo del Sr. D.  
y con este escrito dirigido a D. Joseph  
de la Real Audiencia de Buenos Aires de esta  
Real Audiencia de esta ciudad de Buenos Aires  
Antonio Romero de esta ciudad para  
que se le vaya a la Real Audiencia de Buenos Aires y  
conceda de mil ochocientos y nueve =

Lopez de la Cruz

La Suprema Junta de Gobierno del Reyno ha visto con el ma-  
yor desagrado por el estado que ha precedido D.<sup>no</sup> Juan.<sup>to</sup> Ju-  
tosí Director de la R.<sup>ta</sup> Fabrica de moneda de esta Capital, que de  
las operaciones de las clases de amonedacion, cerrajeria, herreria y ca-  
vados de las Armerias que debian presentarse con sus ho-  
rramientas á trabajar en la referida R.<sup>ta</sup> Fabrica, faltan  
los de varios pueblos, mortuando en esto asi las Industrias,  
como las operaciones requeridas, una indiferencia por la ca-  
lidad de la Plata, indigna de los buenos españoles y digna  
del mayor castigo. Si V.<sup>ca</sup> pudiese desde luego adoptar las  
medidas severas que exigen de justicia el desobediencia de  
las ordenes soberanas y la indiferencia criminal de los tra-  
bajeros; pero queriendo mas de benignidad por esta sola vez  
ha acordado que yo prevenga á V. que si dentro de ocho dias  
del recibo de esta orden, no se han presentado en esta Capital y  
en la referida Fabrica las operaciones que fueren elegidas y re-  
queridas de las de esa Villa, se enviara una partida de sol-  
dado á buscarlos y V. pagará á la realcaja la gratificacion  
de ida y vuelta. De real orden lo comunico á V. para su in-  
teligencia y cumplimiento. Dios que á V. m.<sup>ca</sup> d.<sup>ca</sup> de Cal  
Alcazar de Sevilla 6. de Enero de 1730.

Antonio de Garay



Auto de obe  
decim<sup>to</sup> y cinco  
plumientos

Cura villa de Loma del Rio a diez

13



el testamento que remanda por el au  
tor anterior a que conofcio firmado el  
dicho 7 de Mayo de 1780 en el dho. ayuntamiento  
Martin de Guay que en poder de don  
Monteale con director del Conuco de esta villa

para que ponga a la manana la veni  
tada la Casa, para que con el dho. no to  
ca la Casa del dho. a dho. y a dho. de la dho. de la  
dho. de la dho. de la dho. de la dho. de la dho.

Yo el  
Licenciado  
Don  
Juan de Guay

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Respiro á y  
mio Pensero, un  
decreto y luego  
ce una enfermedad  
mal que le impide trabar  
fan en esta N. Fabrica  
de juntas, le he dáo licen-  
cia para que se continúe  
á esta Villa. Lo pongo  
en noticia de V. á fin  
de que se sirva no pre-  
citarle á que venga  
á esta Capital, como  
estaba mandado por  
la Superioridad.

Díelo

el d'at

te ante

g. 100.

Marta

Monte

para

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

Dn<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Datoli Comend<sup>ante</sup> de<sup>la</sup> Real <sup>Academia</sup> de <sup>San</sup> Fernando  
de <sup>Artilleria</sup>, Profesor <sup>principal</sup> de <sup>la</sup> Academia  
y Director de <sup>la</sup> Real <sup>Fabrica</sup> de <sup>Armas</sup> de <sup>la</sup>  
Ciudad de <sup>esta</sup> Capital

Concedo licencia a Juan Ignacio  
Castro Vieiro de Lora del Rio para  
que pase a dicha Villa para res-  
tablecer su salud; debiendose Notificar  
a dicha Capital para trabajar en  
la referida Real <sup>Fabrica</sup> luego que  
coniga su Restablecimiento. Sevilla 7 de  
Enero de 1780

Fran<sup>co</sup> Datoli